



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 286/2001

La Paz, 03 de diciembre de 2001

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 0611 de 28-11-2001
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL
QUE DEROGA EL ARTICULO PRIMERO DE LA
RESOLUCION MINISTERIAL N° 0170 DE 17-04-2000.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 0611 de 28-11-2001 del Ministerio de Salud y Previsión Social que deroga el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 0170 de 17-04-2000.

ATC/rlc
R.I. 2738-2001

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



**Ministerio de Salud
y Previsión Social**
Reforma de Salud

La Paz, 29 de noviembre de 2001
CITE No. DGAJ/987/01

Señora
Amparo Ballivián
**PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL**
Presente.-

De mi consideración:

Atendiendo la solicitud de su nota AN-PREDG No. 409-2001 de 08 de noviembre 2001, relacionado a su otra AN-GNJ-060-CI-No. 973/00 y en el marco de los análisis legales que sustentan las mismas, tengo a bien adjuntar fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial No. 611 de 28 de noviembre 2001, referida al ingreso de cajetillas de cigarrillos vía contrabando y que no lleven la leyenda impresa sobre el daño que hace a la salud.

Con este motivo, saludo a Ud. con toda atención.



c.c. VMS
DGAJ
Arch.
Adj.: lo indicado
JMC/lgg

René Bilbao B.
Dr. René Bilbao B.
VICEMINISTRO DE SALUD
Mta. de Salud y Previsión Social

30 NOV 2001



Ministerio de Salud
y Previsión Social
Reforma de Salud

COPIA LEGALIZADA

Nº 06111

RESOLUCION MINISTERIAL

28 NOV. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial No. 0170 de 17 de abril del año 2000, dispone que las cajetillas de cigarrillo ingresados al país por vía de contrabando que sean objeto de comiso y que por ende no cumplan con el etiquetado de la leyenda "Se ha establecido que fumar es dañino para la Salud" ordenada por Resolución Ministerial No. 0937 de 25 de septiembre de 1987, deberán ser destruidas por las autoridades aduaneras; ha sido observada e impugnada por la Presidencia ejecutiva de la Aduana Nacional bajo el fundamento que la misma se contrapone a la Ley General de Aduanas cuando refiere que el contrabando es sancionado con el comiso de la mercadería en favor del Estado, compitiendo al Tribunal Aduanero de Sentencia disponer el remate de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Que el informe legal de la Unidad de Análisis Jurídico del Ministerio de Salud y Previsión Social, es compatible y concordante con lo expuesto por las autoridades aduaneras en razón a la supremacía de disposiciones legales sobre normas de menor jerarquía, como el caso señalado que induce a enmendar la misma para evitar distorsiones y falta de ejecución.

Por tanto; En razón a lo expuesto y de acuerdo al Informe Legal DGAJ/047/00;

SE RESUELVE:

Derogar el artículo primero de la Resolución Ministerial No. 0170 de 17 de abril del año 2000 que no fue aplicado por la Aduana Nacional en razón a los arts. 167, 234 y 238 de la Ley No. 1990.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JMC/agg

[Signature]
Dr. René Bilbao B.
MINISTRO DE SALUD Y
PREVISION SOCIAL S.L

[Signature]
Dr. Carlos A. Sandoval Landivar
VICEMINISTRO
DE PREVISION SOCIAL

[Signature]
Dr. José M. Caballero Leigue
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MIN. DE SALUD Y PREVISION SOCIAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
M. Adolfo Fernández Alarcón
Jefe de Archivo y Documentación
MIN. DE SALUD Y PREVISION SOCIAL